



PRIMERA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 17 de diciembre de 2021

número 101

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO que modifica el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Educación para Adultos.	2
ESTADOS Financieros del mes de Octubre de 2021 de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.	6
ACTA de la Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Consejo Directivo del Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila.	12
ACUERDOS aprobados por el R. Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.	38



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



S.R.A./1445/2021
ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, ING. JESUS FILIBERTO URBINA GARCIA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este Republicano Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza; se encuentra asentada el Acta No. 077/2021, de fecha del día cinco de Noviembre del año 2021, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del mes de Noviembre de 2021, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
4. Aprobación del Dictamen de la Comisión de Reglamentación relativo al estudio y análisis de la Iniciativa que reforma el artículo 398; y adiciona el capítulo V Sobre la Protección del Patrimonio natural de la Sierra de Arteaga. Sección única integrada por los artículos 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y 434, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.
-



Una vez dada lectura de los acuerdos celebrados en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de Octubre 2021, el Presidente Municipal solicita continuar con el desahogo del orden del día, informando el Secretario que el **CUARTO PUNTO** consiste en la Aprobación del Dictamen de la Comisión de Reglamentación relativo al estudio y análisis de la Iniciativa que reforma el artículo 398; y adiciona el capítulo V, sobre la Protección del Patrimonio natural de la Sierra de Arteaga. Sección única integrada por los artículos 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426,



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y 434, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

El C. Everardo Duran Flores, Presidente Municipal; solicita a la Lic. Nora Alicia Hernández Fuentes, Sindica de Mayoría y Presidente de la Comisión de Reglamentación para que presente el dictamen correspondiente, el cual se transcribe a continuación:

DICTAMEN NÚMERO C.R.090/2021

DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN RELATIVO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 398; Y ADICIONA EL CAPÍTULO CAPÍTULO V, SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA SIERRA DE ARTEAGA. SECCIÓN ÚNICA INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 Y 434, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Honorable Cabildo Del Republicano Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza:

Fue turnada a LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, por petición del C. EVERARDO DURÁN FLORES, la solicitud de estudio referente al análisis y dictaminación, del proyecto de LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 398; Y ADICIONA EL CAPÍTULO CAPÍTULO V, SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA SIERRA DE ARTEAGA. SECCIÓN ÚNICA INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 Y 434, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA. La Comisión, en sesión celebrada el día tres de noviembre del dos mil veintiuno, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el Dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha veintiocho de octubre del presente año, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, fracción I, inciso 1; 104, inciso A), fracción III; 176, fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, fue presentada ante ésta Comisión solicitud signada por el C. EVERARDO DURÁN FLORES en su carácter de Presidente Municipal con referencia a la solicitud de estudio, análisis y dictaminación, del



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



proyecto de **LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 398; Y ADICIONA EL CAPÍTULO CAPÍTULO V, SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA SIERRA DE ARTEAGA. SECCIÓN ÚNICA INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 Y 434, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA** y de su exposición de motivos.

SEGUNDO: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, la Presidenta de la Comisión, LICENCIADA NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, emitió la correspondiente convocatoria a fin de que se suscitara la sesión de mérito en la cual se desahogara el tema anteriormente citado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los Artículos 107 y 113 BIS-1, fracción I, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: Que una vez realizado el estudio de la exposición de motivos del proyecto que **REFORMA EL ARTÍCULO 398; Y ADICIONA EL CAPÍTULO CAPÍTULO V, SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA SIERRA DE ARTEAGA. SECCIÓN ÚNICA INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 Y 434, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA**, se tiene que el Municipio de Arteaga, a través de una competencia Constitucional delegada, tiene la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes, en materia municipal, los reglamentos que regulen las funciones y servicios públicos de su competencia.

TERCERO. Por su parte, la Constitución del Estado establece en su artículo 158-C, que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal, y sin interferencia de otros poderes, salvo lo dispuesto por los artículos 21, 73, fracción XXIII y 115 de la Constitución Federal.

A este respecto, prescribe el numeral 158-U, fracción I, arábigo primero del citado cuerpo normativo Estatal, que los ayuntamientos tendrán competencias y facultades en materia de gobierno y régimen interior la de formular, aprobar y publicar reglamentos que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por lo que se determina, que el Municipio, efectivamente cuenta con competencia para emitir un reglamento para regular las bases de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Una vez realizado el estudio del proyecto que **REFORMA EL ARTÍCULO 398; Y ADICIONA EL CAPÍTULO CAPÍTULO V, SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO**





GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



NATURAL DE LA SIERRA DE ARTEAGA. SECCIÓN ÚNICA INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 Y 434, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA y de su exposición de motivos, dicho estudio arrojó que, dicha reforma impactará favorablemente en delimitar áreas protegidas y que lo es la cuenca alimentadora del distrito nacional de riego 026 Bajo Río San Juan, así también de una mejor aplicación de los derechos y obligaciones derivados de este Reglamento por parte de las autoridades competentes, por último, se contemplan y reglamentan además situaciones nuevas como el uso de vehículos motorizados todo terreno en todo el Municipio.

QUINTO: Que la adición en cuestión, y su exposición de motivos,

SEXTO: Que derivado de todo lo anteriormente expuesto, por **UNANIMIDAD**, con los votos a favor de la LIC. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, DEL LIC. JUAN MANUEL ALEMÁN CEPEDA, Y EL C. FRANCISCO HERNÁNDEZ REYNA, se considera procedente aprobar el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración del R. Ayuntamiento de Arteaga, Coahuila de Zaragoza la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Por la razón asentada en el considerando primero de este dictamen, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto que se plantea.

SEGUNDO: Por las razones asentadas en los considerandos del presente dictamen se **APRUEBA POR UNANIMIDAD** con los votos a favor de la LIC. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES, DEL LIC. JUAN MANUEL ALEMÁN CEPEDA, Y EL C. FRANCISCO HERNÁNDEZ REYNA, el dictamen del proyecto de **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 398; Y ADICIONA EL CAPÍTULO V, SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA SIERRA DE ARTEAGA. SECCIÓN ÚNICA INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 Y 434, DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA** y de su exposición de motivos.

TERCERO: Se exhorta al secretario del Ayuntamiento, para que, conforme a sus facultades, se agregue en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de Cabildo el presente Dictamen, a fin de que se someta a su consideración la votación del proyecto de **LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 398; Y ADICIONA EL CAPÍTULO V, SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA SIERRA DE ARTEAGA. SECCIÓN ÚNICA INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 Y 434, DEL REGLAMENTO DE**





GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, y de su exposición de motivos.

CUARTO: Se exhorta al Secretario de Ayuntamiento para que, además de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, haga de conocimiento público el acuerdo respectivo a través de la página de internet del Municipio (www.arteaga.gob.mx), y por estrados en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal; lo anterior para buscar el mayor beneficio de la población en general.

QUINTO: Publíquese.

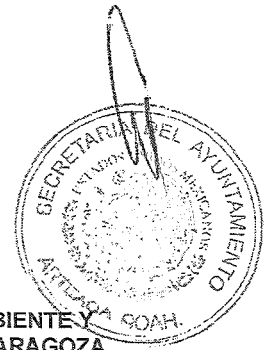
Así lo acordó y firma la Comisión de Reglamentación a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

"POR LA COMISION DE REGLAMENTACIÓN"

LIC. NORA ALICIA HERNÁNDEZ FUENTES.

LIC. JUAN MANUEL ALEMÁN CEPEDA.

C. FRANCISCO HERNÁNDEZ REYNA.



REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Ecología es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos establecidos en el Artículo 10 F. I del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

Que el 14 de agosto de 2019 se realizó una reunión con la Dirección Jurídica del Municipio de Arteaga y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar un análisis jurídico a institucional de un articulado que integrara las necesidades de conservación de la Sierra de Arteaga dentro de la regulación municipal ambiental, el cual se presenta a través de esta solicitud.

De acuerdo a lo anterior, se promueve la siguiente Reforma y Adiciones a la Reglamentación Ambiental para incluir el siguiente articulado:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las materias que más atención requiere en la actualidad, no solo en acciones de conservación y de crecimiento del entorno y todo lo que lo integra, sino también en leyes y reglamentos que protejan e impulsen dichas medidas, es la relacionada con Protección al Medio Ambiente, Preservación Ecológica y el Desarrollo Sustentable.

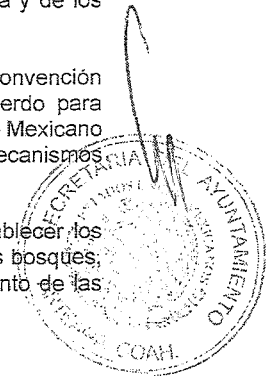
Es una preocupación mundial mantener y fortalecer toda medida relacionada con la protección al Medio Ambiente, dada la evolución de la contaminación del aire, del suelo y de las fuentes hídricas, que han afectado las condiciones de vida y que amenazan seriamente la sustentabilidad de la vida y de los recursos naturales.

El 12 de diciembre de 2015 en la ciudad de París Francia, las naciones que conforman la Convención Marco de las Naciones unidas sobre cambio Climático (CMNUCC), alcanzaron un acuerdo para combatir el cambio climático y que se le conoce como Acuerdo de París, mismo que el Estado Mexicano ratificó el 21 de septiembre de 2016, obligándose con ello a implementar las políticas y mecanismos necesarios para combatir el cambio climático.

Dicho acuerdo, en su artículo 5° párrafo 2°, compromete a los estados firmantes a establecer los mecanismos para reducir las emisiones debidas a la deforestación, y la degradación de los bosques; así como de la función de conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.

A lo anterior debe agregarse, que el Municipio de Arteaga se caracteriza precisamente por su zona boscosa, su flora y faunas silvestres, que además de ser uno de los principales atractivos turísticos de la región, también resultan en un equilibrio al medio ambiente en su constante lucha contra la contaminación provocada por las zonas industriales no solo de Coahuila, sino también del Estado de Nuevo León.

Prioritario resulta entonces, perfeccionar cada día la reglamentación que proteja el patrimonio ecológico del Municipio de Arteaga Coahuila de Zaragoza, confiando funciones y facultades dentro de los márgenes de la ley a las autoridades en materia ecológica, dotándolos de herramientas legales útiles para poder cumplir con su objetivo, de esta manera se reforma el artículo 398, ya que aún y cuando la figura de Juez Municipal está contemplada por los artículos 378 y 379 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo, en la actualidad no existen Jueces Municipales en la ciudad de Arteaga Coahuila, por lo que en caso de insistir en la permanencia de la redacción del artículo





GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



anterior, se haría nugatoria toda la legislación, ya que se contemplaba que solamente el Juez Municipal podía imponer sanciones y dejaba en manos de la Dirección la ejecución de las mismas, esto no obstante de que en todo el reglamento a estudio el Director es la autoridad competente para recibir denuncias, quejas, y en general desarrollar todo el procedimiento administrativo; es por ello que se elimina la figura del Juez Municipal en este reglamento hasta en tanto no este legal y oficialmente establecida; y en su caso se conceden dichas facultades de sancionar al Director.

Por otra parte y bajo el amparo de la necesidad de protección al medio ambiente, así como de preservar el patrimonio ecológico del Municipio de Arteaga, se adiciona el Capítulo V, denominado "Sobre la Protección del Patrimonio Natural de la Sierra de Arteaga Coahuila" y se adicionan 19 artículos del 416 al 434, que establece primeramente la necesidad de identificar el área de protección de recursos naturales de la cuenca alimentadora del Distrito Nacional de riego 026 Bajo San Juan; y con ello imponer obligaciones y prohibiciones para los habitantes, visitantes, turistas y en general para cualquier persona que acuda al Municipio de Arteaga, priorizando la reforestación, el cuidado de los bosques y sus derivados, evitar cualquier fuente de contaminación que afecte el suelo, el subsuelo, las fuentes hídricas y a las especies de flora y fauna.

Por otra parte, se trata de impulsar proyectos económicos que redunden en beneficio de los pobladores de las zonas turísticas, al fomentar la prestación de servicios de guías turísticos y que les generen un ingreso extra o que en su caso se conviertan en su principal fuente de ingresos.

Otro de los fenómenos que la industrialización ha provocado, es el uso de vehículos motorizados con capacidades para terrenos agrestes o de difícil acceso y que han sido utilizados en el Municipio de Arteaga Coahuila en forma indiscriminada aún dentro de propiedades privadas sin contar con autorización para tal efecto, por ello este nuevo capítulo se encarga de establecer reglas claras para su uso.

Con base en lo anterior:

SE REFORMA: El artículo 398; y **SE ADICIONA:** EL CAPÍTULO V, SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA SIERRA DE ARTEAGA. SECCIÓN ÚNICA Integrada por los Artículos 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y 434, **DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA**



SE REFORMA el artículo 398.

Artículo 398.- Las violaciones a los preceptos de este reglamento serán sancionadas administrativamente y ejecutadas por la Dirección, en asuntos de su competencia, con una o más de las siguientes formas:

.....

SE ADICIONA:



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



CAPÍTULO V
SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA SIERRA DE ARTEAGA
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 416.- La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es responsable de la protección de los recursos naturales ubicados en la Sierra de Arteaga bajo su jurisdicción, la cual comprende el área de protección de recursos naturales de la cuenca alimentadora del distrito nacional de riego 026 Bajo Río San Juan.

Considerando que se trata de uno de los patrimonios naturales más importantes del Noroeste de México, la protección de sus recursos y biodiversidad se realizará de manera coordinada con las autoridades federales y estatales en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 417.- La Dirección deberá promover la generación y difusión de conocimientos para entender las relaciones entre el clima, los ecosistemas y la sociedad, así como acciones requeridas para su conservación. Para ello deberá:

- I. Promover el uso sustentable de los recursos naturales;
- II. Reconocer e incentivar las acciones que conserven los ecosistemas y su biodiversidad, incluyendo la biocultura de la región;
- III. Proteger y fomentar el mantenimiento de los servicios ambientales;
- IV. Impulsar el establecimiento de instrumentos económicos de gestión ambiental;
- V. Establecer medidas para rehabilitar o restaurar sitios críticos o áreas frágiles;
- VI. Armonizar, en la medida de lo posible, acciones y trámites con las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno involucradas;
- VII. Restaurar las zonas impactadas por fenómenos antropogénicos y naturales, mediante obras de conservación de suelos y reforestación;
- VIII. Fomentar entre los visitantes y usuarios los valores para la conservación y uso sustentable de los ecosistemas, mediante la educación y capacitación ambiental;
- IX. Incrementar la seguridad de las y los visitantes del área mediante la gestión de acuerdos con instituciones especializadas que ayuden en la prevención y atención de posibles contingencias; y
- X. Promover una ciudadanía ambiental cuya identidad provenga de la conservación del Área Natural Protegida y otros valores ambientales del municipio afines;
- XI. Recuperar y restablecer las condiciones que propician la continuidad de los procesos naturales de los ecosistemas mediante la reducción de la fragmentación del hábitat, recuperación de especies en riesgo y la conservación del agua, el suelo y la biodiversidad en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 418.- Cualquier persona que, para el desarrollo de sus actividades dentro de la Sierra de Arteaga, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida por la Dirección o las autoridades competentes.

Artículo 419.- La Dirección del área podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área, así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar; y
- IV. Origen del visitante.

Artículo 420.- Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarla fuera del área en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Artículo 421.- Los usuarios y visitantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

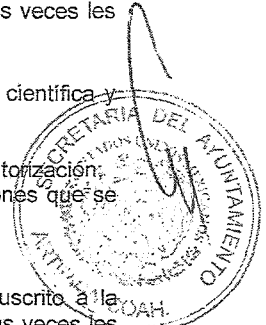
- I. Tramitar las autorizaciones y permisos que requieran otros niveles de gobierno;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos interpretativos previamente establecidos;
- III. Respetar la señalización y las subzonas establecidas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, relativas a la protección de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal municipal, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila y demás autoridades competentes que realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control en el ámbito de sus respectivas competencias, así como en situaciones de emergencia o contingencia; y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o de la Profepa las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

Artículo 422.- Los usuarios y visitantes deberán de contar con autorización vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o agencias autorizadas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones aplicables, y debiendo presentarlas cuantas veces les sea requerido por la autoridad municipal:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos;
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización;
- IV. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- V. Actividades de tipo turístico y recreativas

Artículo 423.- Para realizar las siguientes actividades deberá presentarse el aviso suscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos y/o agencias autorizadas previamente, cuantas veces les sea requerido por la autoridad municipal:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva dentro del área; Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo; e
- IV. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Previo a la realización de actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre, el interesado deberá, además de presentar el aviso antes referido, contar con la autorización requerida.





GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"

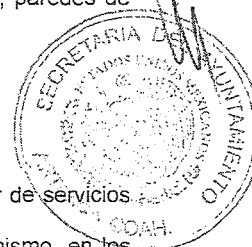


Artículo 424.- Dentro de la zona delimitada como Sierra de Arteaga, se prohíben las siguientes actividades:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo o cualquier clase o depósito de agua, sin la autorización que corresponda;
- II. Tirar o abandonar desperdicios o basura, alterar el terreno o provocar incendios;
- III. Realizar aprovechamientos forestales, salvo los autorizados por las autoridades competentes;
- IV. Realizar actividades industriales;
- V. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas, ganaderas o asentamientos humanos;
- VI. Uso de agroquímicos o biocidas con fines comerciales;
- VII. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biológicos, salvo que sea necesaria en la realización de trabajos de sanidad forestal, contingencias y emergencias ambientales o para la repoblación de otras áreas naturales debidamente justificados;
- VIII. Saqueo de flora y fauna silvestres, así como remover total o parcialmente o de manera permanente la vegetación natural existente en el área;
- IX. Extracción de material pétreo;
- X. Realizar actividades cinegéticas, así como introducir especies vivas exóticas o transgénicas;
- XI. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas;
- XII. La extracción o introducción de tierra, rocas o cualquier tipo de material inerte;
- XIII. La apertura para el aprovechamiento de bancos de materiales;
- XIV. El desarrollo o construcción de campos de golf;
- XV. Transitar con vehículos motorizados a campo traviesa, por caminos de paso o fuera de los caminos pavimentados y rurales existentes;
- XVI. Alterar o dañar vestigios arqueológicos e históricos;
- XVII. Afectar las zonas de reproducción o especies en veda, en riesgo o con estatus;
- XVIII. La fundación de nuevos centros de población, la creación de infraestructura que pueda generar nuevos centros de población, o la ampliación de las zonas de asentamientos humanos, la urbanización de las tierras ejidales, comunales o particulares, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.
- XIX. Interrumpir, rellenar, desecar, encauzar o desviar los flujos hídricos;
- XX. Almacenar y verter combustibles, lubricantes, aguas residuales o cualquier otro producto que cause contaminación a los recursos naturales;
- XXI. Construir edificaciones o instalaciones permanentes que no puedan removerse y que requieran para su establecimiento de perforaciones de sondeo, construcción de columnas, pedestales, paredes de cimentación y muros de contención;
- XXII. Extraer material pétreo.

Artículo 425.- Los visitantes del área deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Utilizar de vehículos denominados trimotos y cuatrimotos en compañía de un prestador de servicios turísticos;
- II. Recolectar y depositar la basura generada dentro del parque fuera de las áreas del mismo, en los lugares señalados por la autoridad competente;
- III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del parque, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área;
- IV. Respetar las rutas y senderos de interpretación ambiental establecidos;
- V. Proporcionar los datos que para conocimiento y estadísticas le sean solicitados, así como ofrecer las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades de inspección o vigilancia realizadas por





GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



personal de la Dirección, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o demás autoridades competentes;

- VI.No encender fogatas;
- VII.No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada;
- VIII.No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan como: disturbios auditivos, molestar animales, cortar plantas, apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural;
- IX.Para la realización de los recorridos en campo, deberán contar con el consentimiento por escrito de los dueños de predios de propiedad privada o ejidal;
- X.Hacer del conocimiento del personal del Municipio, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos; y
- XI.No marcar, pintar (grafitti) o dañar, rocas, árboles o pinturas rupestres.

Artículo 426.- Las actividades turísticas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.

Artículo 427.- El uso turístico y recreativo se podrá llevar a cabo bajo los siguientes términos:

- I.Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- II.Promuevan el respeto y el cuidado del medio ambiente;
- III.Promuevan un desarrollo local sustentable; y
- IV.No se provoque afectación significativa a los ecosistemas.

Artículo 428.- Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del área deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

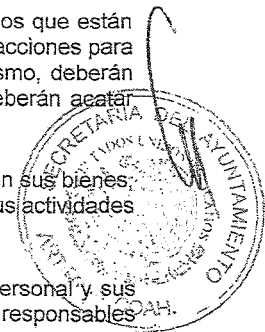
Artículo 429.- Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida de alto valor ecológico, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del área.

Artículo 430.- Los prestadores de servicios turísticos deberán cerciorarse de que su personal y sus clientes cumplan con las reglas administrativas del Área Natural Protegida y son responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Artículo 431.- El uso turístico y recreativo dentro del área se llevará a cabo siempre que:

- a. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- b. Promueva la educación ambiental; y
- c. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.





GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



Artículo 432.- Los guías que presten sus servicios en la Sierra de Arteaga deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. Norma Oficial Mexicana Nom- 08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. Norma Oficial Mexicana Nom- 09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
- III. Norma Oficial Mexicana Nom-011- TUR-2001. Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura;
- IV. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía quien será responsable de un grupo no mayor de diez personas, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del área; y
- V. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el área.

Artículo 433.- Sólo podrán realizarse actividades de aprovechamiento en las zonas de amortiguamiento, cuya función principal es orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo.

En las zonas de amortiguamiento deberá tomarse en consideración las actividades productivas que lleven a cabo las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, basándose en lo previsto tanto en el Programa de Manejo respectivo como en los Programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables.

Artículo 434.- Las zonas de amortiguamiento podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

a. De preservación: aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

b. De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida.

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- c. De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por las autoridades competentes responsables del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- d. De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales. En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

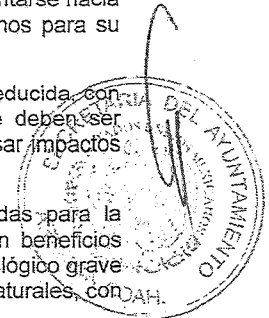
La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

- e. De aprovechamiento especial: aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría.

- f. De uso público: aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo





GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.

g. De asentamientos humanos: en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida.

h. De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración.

En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

UNICO: Las presentes reformas y adiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 12 DE OCTUBRE DE 2021 ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA



Marta Elida Hernández Chávez
Marta Elida Hernández Chávez
Presidenta de la comisión

Eréndira Velázquez Sánchez
Eréndira Velázquez Sánchez
Secretaria de la comisión

Beatriz Duarte Lara
Beatriz Duarte Lara
Vocal de la comisión

Por lo que una vez suficiente debatido el punto, se somete a Aprobación de los integrantes de este Republicano Ayuntamiento y siendo aprobado por **Unanimidad**, se procede a formular el siguiente:



GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de Salud por su lucha contra el COVID-19"



ACUERDO/580/077/2021

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Reglamentación relativo al estudio y análisis de la Iniciativa que reforma el artículo 398; y adiciona el capítulo V, sobre la Protección del Patrimonio natural de la Sierra de Arteaga. Sección única integrada por los artículos 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433 y 434, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese.

Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en **(15) QUINCE HOJAS** útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a los 09 días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
EL GOBIERNO MUNICIPAL LIBRE, AUTÓNOMO Y REPUBLICANO
DE ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA A 09 DE DICIEMBRE 2021

ING. JESUS FILIBERTO URBINA GARCIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. Archivo



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx